

MIÉRCOLES 21 DE MAYO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXV - N° 96  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

### Resolución N° 169

Córdoba 19 de mayo 2025

**VISTO:** El expediente 0917-034777/2025, por el cual surge la necesidad de establecer en la provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva Mayor de especies de la fauna silvestre durante la temporada 2025 y parte de 2026.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Nacional modificada en 1994, "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio" por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial a las redes tróficas, al equilibrio de los ecosistemas y a los ambientes que caracterizan ecológicamente a la provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación y conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el equilibrio de la fauna silvestre con el sistema social, económico y natural. Siguiendo este objetivo y en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies, el estado poblacional de las mismas, y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley N° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que se entiende por Caza Deportiva a toda actividad de seguimiento, persecución y muerte de uno o más animales silvestres. Quedando la Caza Deportiva Mayor caracterizada por ser aquella en que se persigue a cualquier animal silvestre mayor que un zorro. En Córdoba se realiza sobre jabalíes, chanchos cimarrones, ciervos y dentro de establecimientos de cotos de caza también sobre búfalos, antílopes, entre otras.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva Mayor, siendo facultad provincial establecer, por vía reglamentaria, las limitaciones y modalidades de la misma por razones de protección de las especies autóctonas y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva Mayor se encuentran acordes con la necesidad de conservar

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 169..... Pag. 1  
Resolución N° 170..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 204..... Pag. 4

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 30..... Pag. 6

#### DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 51..... Pag. 7  
Resolución N° 52..... Pag. 8

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 5..... Pag. 8

#### POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 378 - Letra:J..... Pag. 10

las especies autóctonas y reducir al máximo las perturbaciones que las especies exóticas de interés cinegético ejercen sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo al informe realizado por la Subsecretaría de Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, que obra en Orden N°2 surge la necesidad de vedar regiones de la provincia, así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de Caza Deportiva Mayor han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que las poblaciones de algunas especies exóticas como ciervos y jabalíes se han disparado alarmantemente, ampliado enormemente su área de distribución en nuestra provincia, encontrándose en ambientes tales como sierras, salinas, bosque chaqueño y llanura pampeana, generando un impacto negativo en los ambientes por hozadas, accidentes en rutas, competencia con especies autóctonas, daños económicos, etc.

Atento lo ut supra detallado y la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10.956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente en todo lo atinente a la normativa referida a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia y en consecuencia es el organismo que debe determinar la apertura de la tempo-

rada de la CAZA DEPORTIVA MAYOR en la Provincia de Córdoba.

Que el Dictamen Legal N°: 2025/00000066 concluye: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que autorice la Apertura de la Temporada de la CAZA DEPORTIVA MAYOR en la Provincia de Córdoba para el período 2025/2026 con excepción de las zonas no habilitadas y que surgen de Mapa acompañado a estos obrados, a partir de la publicación de la Resolución debiendo cumplimentarse con las especificaciones técnicas establecidas en el informe consignado y los extremos que surgen del presente. Se deberán determinar los medios de difusión idóneos para dar una correcta publicidad a la resolución que se dicte y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2206/2023, Ley Nacional N° 22.421, Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, Ley Provincial N° 7343, con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, el que se plasma a través de la firma de la presente por parte del Secretario y demás disposiciones legales vigentes.

#### LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR RESUELVE:

**Artículo 1°:** AUTORIZASE la caza deportiva del Jabalí europeo-chancho cimarrón (*Sus scrofa*), Ciervo colorado (*Cervus elaphus*), Ciervo axis (*Axis axis*) y Ciervo dama (*Dama dama*), desde el martes 17 de junio de 2025 hasta miércoles 17 de junio de 2026 inclusive. Con cupo liberado para todas las especies. De lunes a lunes, durante todo el día. En horario nocturno, sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil, estando prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución formando parte integrante de la misma

**Artículo 2°:** DETERMINASE a los efectos de la presente Resolución como Áreas específicas de caza autorizadas y vedadas las que obran como ANEXO II de esta resolución formando parte integrante de la misma.

**Artículo 3°:** HÁGASE SABER que es requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97, Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

**Artículo 4°:** HÁGASE SABER que si el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz del lugar donde efectuó la cacería.

**Artículo 5°:** ESTABLEZCASE que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre en otra/s provincia/s y que deseen ingresar con dichos productos al territorio de la provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia en donde se desarrolló la actividad y Hoja de Ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).

**Artículo 6°:** PROHÍBASE para esta actividad el uso de perros.

**Artículo 7°:** PROHÍBASE en forma permanente la caza de TODA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE que NO SE ENCUENTRE expresamente autorizada por la presente Resolución.

**Artículo 8°:** PROTOCOLICÉSE, comuníquese a Policía Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (Fe.Ca.Pes) y a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR - MARÍA VICTORIA FLORES SECRETARIO DE AMBIENTE - FEDERICO GARCÍA ASPITIA

ANEXO

## Resolución N° 170

Córdoba, 19 de mayo de 2025

**VISTO:** El expediente 0917-034778/2025, por el cual surge la necesidad de establecer en la provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva Menor de especies de la fauna silvestre durante la temporada 2025 y parte de 2026.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Nacional modificada en 1994, "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio" por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial a las redes tróficas, al equilibrio de los ecosistemas y a los ambientes que caracterizan ecológicamente a la provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación y conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies, estado poblacional de las mismas, y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniendo en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley N° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que se entiende por Caza Deportiva a toda actividad de seguimiento, persecución y muerte de uno o más animales silvestres. Quedando la Caza Deportiva Menor caracterizada por el tamaño de los animales a capturar y no estrictamente por la forma o la modalidad de la cacería. Se ejercita, pues, sobre piezas de pequeño tamaño tales como liebre europea, inambúes, loras y palomas, conociéndose también como caza de pluma y pelo.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva Menor, siendo facultad provincial establecer, por vía reglamentaria, las limitaciones y modalidades de la misma por razones de protección de las especies y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajusta la actividad de Caza Deportiva Menor se encuentran acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que la cetrería es una modalidad de caza deportiva en desarrollo en nuestra provincia y que requiere la aplicación de acciones regulatorias de la misma.

Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo al informe realizado por la Subsecretaría de Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, que obra en Orden N°2 del expediente N° 0917-034778/2025 surge la necesidad de vedar regiones de la provincia, así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las recomendaciones referidas a especies habilitadas, cupos, iniciación y finalización de la temporada de Caza Deportiva Menor han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que respecto a la Vizcacha (*Lagostomus maximus*) es una especie que fue reduciendo su distribución en nuestra provincia, encontrándose en áreas disjuntas y en poblaciones aisladas. Dentro de la provincia de Córdoba, esta especie se encuentra catalogada como "Vulnerable" según los listados de Categorización según su estado de Conservación.

Que en los últimos años las poblaciones de inambúes se han visto afectadas negativamente por los desmontes, incendios y el reemplazo de pastizales naturales, fundamentalmente por agricultura, con el agravante del uso de agroquímicos y la ocupación de banquinas con cultivos. Los relevamientos poblacionales realizados en el último monitoreo, evidencian que la población del Inambú montaraz (*Nothoprocta cinerascens*) ha presentado una disminución con respecto a temporadas anteriores. Esto se puede deber a que al ser una especie que habita principalmente en matorrales/bosques se encuentra más afectada por las actividades antrópicas mencionadas anteriormente, estando incluso dentro de la categoría "Vulnerable" según los listados provinciales de Categorización según Estado de Conservación.

Que otras especies como palomas, loras y liebre europea resultan de interés para la actividad cinegética, a la vez que sus poblaciones, para el caso de palomas y loras, pueden causar problemas ambientales y daños a la economía en varias zonas.

Que las modificaciones introducidas en la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Subsecretaría de Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Ambiente, en base a los estudios poblacionales realizados por un equipo de consultores externos y técnicos de dicha Secretaría, el cual obra en Orden N° 5 del expediente N° 0917-034778/2025.

Que en determinadas zonas de la provincia se han producido extinciones a nivel local o bajas muy pronunciadas en las poblaciones de algunas especies de fauna silvestre autóctona. En función de ello, es necesario mantener esas zonas bajo la figura de "Áreas de Recuperación de Fauna Silvestre" en las que, por un período determinado de tiempo, no se permitirá su caza.

Atento lo ut supra detallado y la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud

de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente en todo lo atinente a la normativa referida a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia y en consecuencia es el organismo que debe determinar la apertura de la temporada de la CAZA DEPORTIVA MENOR en la Provincia de Córdoba.

Que el Dictamen Legal N°: 2025/0000065 concluye: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que autorice la Apertura de la Temporada de la CAZA DEPORTIVA MENOR en la Provincia de Córdoba para el período 2025/2026 con excepción de las zonas no habilitadas y que surgen de Mapa acompañado a estos obrados, a partir de la publicación de la Resolución debiendo cumplimentarse con las especificaciones técnicas establecidas en el informe consignado y los extremos que surgen del presente. Se deberán determinar los medios de difusión idóneos para dar una correcta publicidad a la resolución que se dicte y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2206/2023, Ley Nacional N° 22.421, Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, Ley Provincial N° 7343, con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, el que se plasma a través de la firma de la presente por parte del Secretario y demás disposiciones legales vigentes.

#### LA MINISTRA DE AMBIENTE y ECONOMÍA CIRCULAR RESUELVE:

**Artículo 1°:** AUTORIZASE la caza deportiva de Inambú campestre (*Nothura maculosa*) desde el sábado 24 de mayo de 2025 hasta domingo 03 de agosto de 2025 inclusive. Exclusivamente los días sábados, domingos, feriados nacionales y/o provinciales, con luz diurna. Con un límite de 8 ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** AUTORIZASE la caza deportiva de Liebre europea (*Lepus europaeus*) desde el sábado 24 de mayo de 2025 hasta domingo 03 de agosto de 2025 inclusive. Exclusivamente los días sábados, domingos, feriados nacionales y/o provinciales, con luz diurna. Con un límite de 5 ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** AUTORIZASE la caza deportiva de Torcaza (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*) desde el domingo 22 de junio de 2025 hasta lunes 22 de junio de 2026 inclusive. De Lunes a Lunes con luz diurna. Con cupo liberado. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** DETERMINASE a los efectos de la presente Resolución como Áreas específicas de caza autorizadas y vedadas las que obran como ANEXO II y III de esta resolución.

**Artículo 5°:** PERMITASE la cetrería como modalidad de caza deportiva, con el uso exclusivo de aves rapaces adquiridas en criaderos habilitados por la autoridad de fauna provincial correspondiente. Para la caza exclusiva de Torcaza (*Zenaida auriculata*) y Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*) según los lineamientos

establecidos para las mismas en los artículos anteriores. El cetrero deberá contar con la licencia anual de cetrería para traslados dentro de la provincia. Para realizar la actividad de caza deportiva deberá además contar con la correspondiente licencia de caza. Ambas deberán ser tramitadas a través de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi).

**Artículo 6°:** HÁGASE SABER que es requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97, Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

**Artículo 7°:** HÁGASE SABER que si el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia

mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz del lugar donde efectuó la cacería.

**Artículo 8°:** ESTABLEZCASE que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre en otra/s provincia/s y que deseen ingresar con dichos productos al territorio de la provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia en donde se desarrolló la actividad y Hoja de Ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).

**Artículo 9°:** PROTOCOLICесе, comuníquese a Policía Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (Fe.Ca.Pes) y a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR - FEDERICO GARCIA ASPITIA, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

